

## INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA LA PREVENCIÓN DE MALAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL.

El Consell, en reunión de 3 de noviembre de 2017, acordó aprobar el Anteproyecto de ley, de la Generalitat, reguladora de la inspección general de servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, con el objetivo de establecer y regular un nuevo marco normativo. Asimismo se acordó continuar con la tramitación del anteproyecto, sometiéndolo a información pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133. *Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos*, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió a información pública, siguiendo lo establecido en el artículo 48 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos.

Así pues, el trámite de información pública se anunció en el DOGV número 8167, de 10 de noviembre de 2017, iniciándose con dicha publicación un plazo de 15 días hábiles, con el fin de dar publicidad a la tramitación del proyecto normativo y posibilitar la presentación de alegaciones, sugerencias u observaciones efectuadas por las personas o entidades interesadas.

Este trámite de información pública, siguiendo la posibilidad que se establece en el artículo 83.4 de citada ley 39/2015, se completó mediante el establecimiento de otras formas, medios y cauces de participación de las personas interesadas directamente o a través de las organizaciones y asociaciones, como fue la realización de diferentes jornadas técnicas, seminarios y un congreso, cuya relevancia se expone en el apartado 3) de este informe, que ha facilitado la mejora, desde el punto de vista técnico jurídico, del contenido del anteproyecto.

Finalizado este periodo, el día 1 de diciembre de 2017, se relacionan las diferentes propuestas recibidas, que han sido admitidas e incorporadas al texto del anteproyecto de ley, tal y como dispone *el artículo 53.2 del citado Decreto 24/2009*, en los términos que a continuación se recogen, junto con su justificación:

## 1) Propuestas de la Secretaría de Admón. Autonómica y Justicia de FSP-UGT-PV.:

Por parte del Secretario del Sector Administración Autonómica y Justicia FSP-UGT-PV, con fecha 22 de noviembre de 2017, a través del registro electrónico se presentó un escrito de alegaciones con la intención de mejorar el texto original. En el mismo se contienen 2 propuestas:

**1.1)** la primera de ellas está referida a la inclusión en el artículo 42. *Sanciones*, apartado 2, del término "Directivos del Sector Público Instrumental".

Ello se justifica en la conveniencia de matizar que las sanciones aplicables a las infracciones imputables a las autoridades y a los directivos, están referidas a directivos del Sector Público Instrumental, con el fin de evitar su posible confusión con la figura del personal directivo público profesional, cuyo nombramiento se prevé en las normas reguladoras de la función pública.

Dado que su objetivo es evitar una posible confusión, se añade la observación al texto del anteproyecto.

**1.2)** incorporar una nueva disposición transitoria, que se justifica en los siguientes términos:

"El artículo 32 del citado Anteproyecto prevé en su punto dos que el personal empleado público que tenga la condición de alertador interno para ver facilitado información relevante sobre posibles irregularidades o malas prácticas, gozará de un especial protección con el fin de impedir que se puedan adoptar medidas de represalia.

Dicho artículo no prevé ninguna medida en concreto en relación con el sistema de protección del alertador, cuando este sea empleado/a público/a, tampoco el resto del texto normativo contemplan medida alguna al respecto, así pues proponemos mediante la citada Disposición Transitoria una serie de medidas para que sean introducidas en el citado texto a semejanza de lo que ocurre en otras comunidades autónomas con normas parecidas, e incluso lo que figura en los protocolos de acoso".

El literal de la propuesta es el siguiente:

### **Nueva Disposición Transitoria:**

En tanto no exista un régimen específico de protección previsto en la normativa que regula la función pública de la Generalitat se aplicaran las siguientes:

1.- Excepcionalmente, el personal funcionario que informe sobre actuaciones de Altos Cargos o funcionarios de la Administración General e Institucional de la Comunidad, realizadas en el ejercicio sus cargos o funciones, de las que se pudiera derivar de infracciones consecuencias de malas prácticas contra la administración, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a otros puestos de trabajo de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

2.- La duración del traslado se extenderá hasta el momento en el que por la Inspección General de Servicios se emita el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección General de Servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal u otra Autoridad, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que se dicte Sentencia firme, o, en su caso, se produzca el archivo definitivo”.

3.- Frente al funcionario que haya facilitado la información no podrá adoptarse ninguna medida que venga motivada por tal actuación y que perjudique su situación laboral. De forma particular, el mismo no podrá ser removido de su puesto de trabajo, cualquiera que sea su forma de provisión, salvo aquellos cambios que se deriven estrictamente de la normativa aplicable.

4.- Dichas garantías serán de aplicación durante la sustanciación de las actuaciones a que se refiere en esta Ley. En el caso de que las actuaciones se hayan remitido al Ministerio Fiscal las anteriores garantías mantendrán su vigencia hasta que se dicte sentencia firme o en su caso, se decrete el archivo definitivo.

5.- Excepcionalmente y durante el mismo periodo, se podrá acordar el traslado del funcionario que haya facilitado la información a otro puesto de trabajo de similares características al que venía ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección General de Servicios, que así lo justifiquen.

Efectivamente, el anteproyecto objeto de información pública, en su artículo 32. *Protección de las personas alertadoras o denunciantes*, establece una remisión al régimen específico de protección previsto en la normativa que regula la función pública de la Generalitat, y que así está previsto en el texto de la norma que, en su día, se sometió a informe de la Presidencia y las consellerias. El motivo de no detallar la protección necesaria es el articulado, es por mantener el máximo respeto a la distribución competencial entre los diferentes departamentos del Consell y a la lógica normativa que recomienda no incluir en normas

sectoriales lo que se puede contemplar en normas específicas en la materia, con el fin de evitar posibles colisiones, por lo que es preferible hacer referencia únicamente a la norma correspondiente.

No obstante, dado el que borrador de anteproyecto regulador de la función pública, que incluía las medidas específicas de protección, se puede demorar en su aprobación, se comparte la preocupación del sindicato FSP-UGT-PV y su propuesta de establecer en esta ley un régimen transitorio de protección, en tanto no exista un régimen específico de protección de las personas alertadoras o denunciantes en la normativa que regula la función pública de la Generalitat. Por ello, se acepta la alegación y se incorpora al texto, modificando la redacción en algunos aspectos, con el fin de adaptarla a la propuesta que en su día fue pactada con la dirección general de Función Pública.

El texto incluido como disposición Transitoria Primera, es el siguiente:

"En tanto no exista un régimen específico de protección de las personas alertadoras o denunciantes en la normativa que regula la función pública de la Generalitat, de acuerdo con lo que dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Excepcionalmente, el personal empleado público que, de buena fe, formule alertas o denuncias sobre actuaciones de altos cargos o personal empleado público de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, realizadas en su ámbito de actuación, de las que se pudiera derivar una posible irregularidad grave o un posible delito contra la administración, podrá ser trasladado, durante la realización de la información reservada que se inicie como consecuencia de la información que hubiera facilitado, a otro puesto de trabajo de similares características al que venia ocupando, cuando lo solicite y concurren circunstancias, debidamente apreciadas por la Inspección general de servicios, que así lo justifiquen.

b) La duración del traslado se extenderá hasta el momento en el que por la Inspección general de servicios se emita el informe que ponga fin a las actuaciones inspectoras. En aquellos casos en los que el informe de la Inspección general de servicios concluya con la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal, el traslado de puesto de trabajo podrá prolongarse hasta que se dicte sentencia firme, o, en su caso, se produzca el archivo definitivo.

c) En cualquier caso, cuando por la referida Inspección se concluya que existen razones objetivas para determinar que la formulación de la denuncia va a dificultar la reincorporación en un clima laboral normalizado, el traslado podrá prolongarse de acuerdo con las fórmulas previstas en la normativa vigente de función pública.

d) Igualmente, una vez finalizada la actuación, no podrá ser removido de su puesto de trabajo, cualquiera que sea su forma de provisión, salvo aquellos cambios que se deriven estrictamente de la normativa aplicable, ni sufrir aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones de su entorno laboral.

## 2) Propuesta de la dirección general de Relacions amb les Corts, adscrita a la Presidencia de la Generalitat:

En el trámite de información pública, con fecha 3 de noviembre de 2017, se ha presentado una alegación en la que se propone la inclusión de un nuevo apartado cuarto en el artículo 11 *Coordinación con instituciones y órganos de control* del anteproyecto, formulada en los siguientes términos:

En relación al mencionado anteproyecto de ley, se ha observado que una parte de su contenido tiene ámbitos concurrentes con las competencias de la Presidencia en materia de recuperación de activos de la Generalitat, específicamente en materia de recuperación de activos.

Por ello, para garantizar una adecuada coordinación en esta materia, se propone que a dicho anteproyecto se le añada un nuevo apartado (cuarto) en su artículo 11, dedicado a “coordinación con instituciones y órgano de control”, con el texto siguiente:

*“Si de las actuaciones de la Inspección apareciese la existencia de activos económicos o patrimoniales de la Generalidad que hubiesen sido indebidamente utilizados y fuesen susceptibles de recuperación, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la Presidencia de la Generalitat, al objeto de que se realicen las oportunas acciones de recuperación”.*

La referida Dirección General, tal como se dispone en el artículo 16.2 del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, a través de la subdirección general del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts, tiene encomendada la función de dirigir y coordinar las actuaciones encaminadas a recuperar recursos en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público.

Dicha propuesta, en puridad, se podría considerar extemporánea, puesto que se trata de un órgano administrativo de la propia Generalitat que ya tuvo su periodo de alegaciones, de acuerdo con el artículo 40. *Informe de la Presidencia y de las consellerias* del citado Decreto 24/2009.

No obstante lo anterior, dado el impacto negativo que ha tenido la corrupción en nuestra Comunidad y la importancia que tiene la recuperación de activos obtenidos de forma indebida, se ha incorporado al texto del anteproyecto la sugerencia formulada, si bien no se ha incluido como un apartado 4 del artículo 11, puesto que no se trata de una institución o de un órgano de control y, por tanto, no tenía cabida en el Capítulo II. Así pues, dicha alegación se ha incorporado como un apartado 4 del artículo 34. Efectos de los informes definitivos de resultados, en los siguientes términos:

*4. Cuando se detecte la posible existencia de activos económicos o patrimoniales de la Generalitat que hubiesen sido indebidamente obtenidos o utilizados y fuesen susceptibles de recuperación, se comunicará al órgano competente, al objeto de que se realicen las oportunas acciones de recuperación.*

### **3) Propuesta derivada de los debates efectuados en el Congreso sobre el Sistema de Alertas Rápidas para la prevención de la corrupción.**

Coincidiendo con la fase de información pública, por parte de la conselleria de Transparencia, Responsabilidad social, Participación y Cooperación se ha impulsado la realización de diferentes jornadas de difusión, sesiones técnicas, seminarios, etc., mediante los cuales se ha dado conocer el contenido del anteproyecto, -tanto a personal empleado público, como a representantes de la sociedad civil-, y se ha facilitado la presentación de propuestas de mejora al texto de la norma.

Entre las actividades programadas, el día 13 de noviembre, se celebró un "Congreso sobre el Sistema de Alertas Rápidas para la prevención de la corrupción. Perspectiva jurídica, experiencias internacionales, análisis de riesgos, indicadores y malas prácticas", en el que participaron expertos provenientes de diferentes ámbitos como el académico, jurídico, internacional, social o tecnológico-legal. Una de las mesas redondas programadas llevaba por título "El Sistema de Alertas desde la perspectiva legal-tecnológica: análisis de la seguridad de la información, el uso de datos y ficheros públicos y la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones".

A la vista de las conclusiones expuestas en dicha mesa y de las sugerencias realizadas por algunos de los ponentes, se ha considerado necesario mejorar la redacción de los artículos que a continuación se detallan, en materia de protección de datos de carácter personal, a fin de que este derecho fundamental se vea regulado y protegido de forma suficiente, incorporando y justificando todas las obligaciones y cautelas que impone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En concreto, se han modificado los siguiente artículos:

#### **Artículo 17. Descripción del sistema**

Se ha clarificado la procedencia de los datos regulada en el apartado a) *Los datos obtenidos a partir de las bases de datos, bien creadas y alimentadas por la Administración de la Generalitat y los entes de su sector público instrumental, que sirven de soporte a su gestión administrativa y que se consideren de utilidad para la detección de las situaciones irregulares*

*o malas prácticas; o bien de otros organismos y entidades, en los términos previstos en el artículo 19 de esta ley.*

Se ha incluido un nuevo apartado 3., con el fin de incluir el posible tratamiento de datos aportados voluntariamente por su titular o por terceros, limitándolos a aquellas personas que mantengan o hayan mantenido una relación jurídica con la administración de la Generalitat.

*3. También se podrá integrar en el sistema datos personales de quienes mantengan o hayan mantenido una relación jurídica con la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, aportados voluntariamente en Internet por su titular, bien a través de redes sociales o páginas web, así como datos personales publicados por terceros en Internet, siempre que en ambos casos sean relevantes y necesarios para la finalidad de esta ley.*

#### **Artículo 19. Bases de datos externas**

Además de la finalidad del tratamiento, se ha incluido expresamente la consideración de la relevancia de los datos:

*1. El sistema podrá obtener información de las bases de datos de otros organismos y entidades, respecto a la actividad mercantil y financiera de contratistas, proveedoras de servicios y beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas, de la forma que se establezca, reglamentariamente o mediante convenios, siempre que sean relevantes para la finalidad de esta ley y que quede garantizado que dichos datos han sido obtenidos legítimamente por parte del cedente de los mismos.*

#### **Artículo 24. Adscripción del sistema y obligaciones**

Se ha incluido la consideración expresa de que la conselleria competente en materia de inspección general de servicios, será la responsable del tratamiento de datos de carácter personal:

*1. El sistema de alertas rápidas, estará adscrito a la conselleria competente en materia de inspección general de servicios. Es responsabilidad de dicha conselleria mantener y aplicar el sistema, asegurar su integridad y la fiabilidad de su funcionamiento. Asimismo tendrá la consideración de responsable del tratamiento de datos de carácter personal.*

#### **Disposición adicional Tercera. Datos de carácter personal**

Se ha realizado una nueva redacción, con el fin de adaptar su contenido a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos, que tal como dispone en su artículo 99, será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

*1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de datos de carácter personal derivado de la aplicación de la presente ley se considera necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público cuyo fin es prevenir irregularidades y malas prácticas.*

*2. Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en esta ley en relación a la finalidad del tratamiento, los tipos de datos a tratar y sus medidas de seguridad, así como el régimen de cesiones y los mecanismos previstos para evaluar su funcionamiento, el tratamiento de datos de carácter personal, derivado de su aplicación supondrá la limitación de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición limitación y portabilidad, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.*

*3. No serán tratados por el sistema de alertas datos de categorías especiales, a excepción de aquellos que ya formen parte de las bases de datos internas, por estar vinculados a procedimientos administrativos que comporten el reconocimiento de derechos y/o exigencia de obligaciones establecidos por la normativa vigente, tales como el grado de discapacidad o de dependencia reconocidos para la percepción de prestaciones, subvenciones u otro tipo de derechos asociados.*

*4. Los datos de carácter personal se conservarán en la aplicación del sistema de alertas por un periodo máximo de diez años, siempre que sean relevantes y necesarios para la finalidad de esta ley y, en ningún caso, podrán ser utilizados para una finalidad distinta. Todo ello sin perjuicio de los plazos de prescripción de las eventuales irregularidades que se pudieran detectar, previstos en diferentes normas jurídicas que les sean de aplicación. Durante este periodo podrá denegarse el derecho de supresión, en cumplimiento de los fines de la presente ley. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de datos de carácter personal derivado de la aplicación de la presente ley se considera necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público cuyo fin es prevenir irregularidades y malas prácticas.*

Finalmente, en la **Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario:**

Siguiendo la recomendación realizada por expertos en la materia, se ha añadido de forma expresa la facultad al Consell para adecuar esta norma a los requerimientos de la nueva ley de protección de datos, ya que este anteproyecto se ha elaborado en un periodo de transición entre la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el proyecto de Ley orgánica de protección de datos de carácter personal que se está tramitando en el Congreso de los Diputados.



*1. Se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley. En especial para adecuar esta norma a los requerimientos derivados de la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.*

Del mismo modo, se ha elaborado un nuevo apartado III en la exposición de motivos, mediante el cual se justifica de forma exhaustiva los fundamentos jurídicos de las limitaciones de derechos que el reglamento ante citado permite.

Con el presente informe se da por finalizada la incorporación de alegaciones al texto del anteproyecto de ley, de la Generalitat, reguladora de la inspección general de servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental

El Subsecretario